



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 438-12-2023-MPT

Talara, 15 de diciembre del año dos mil veintitrés. -----

VISTOS: El Informe N°536-09-2023/MPT-GSP-SGGRD, su fecha 04 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; Informe N°523-11-2023-GSP-MLD, su fecha 17 de noviembre del 2023, expedido por la Gerencia de Servicios Públicos; Informe N°2525-12-2023-ULO-MPT, su fecha 01 de diciembre del 2023, de la Unidad de Logística, Informe N°2569-12-2023-ULO-MPT, su fecha 11 de diciembre, de la Unidad de Logística; y el Informe N°812-12-2023-OAJ-MPT, su fecha 14 de diciembre del 2023, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N°072-2023-PCM, el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia en algunas provincias por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales durante el periodo de 2023 y 2024 por eventual fenómeno de El Niño, siendo uno de ellos el departamento de Piura que incluía las provincias de Sechura, Sullana y Talara;

Que, la Resolución de Alcaldía, es un documento oficial emitido por el alcalde de una municipalidad, que tiene como finalidad establecer disposiciones, tomar decisiones o resolver asuntos administrativos dentro del ámbito de competencia de la municipalidad. La Resolución de Alcaldía es un acto administrativo que se basa en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas.

Que, mediante Informe N°536-09-2023/MPT-GSP-SGGRD, su fecha 04 de setiembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se da a conocer que el Grupo de Trabajo GRD, se reunió el día 18.08.2023, con la finalidad de determinar acciones de respuesta a la población más vulnerable ante un eminente periodo pluvial de lluvias intensas por "Fenómeno Global del Niño 2023-2024", y formando parte del plan de intervención de lluvias intensas 2023-2024 aprobado por unanimidad, se presenta el requerimiento de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH):

1. 9.000 (nueve mil) unidades de calamina galvanizada,
2. 25.000 (veinticinco mil) sacos de terrenos,
3. 100 (cien) bobinas de plástico de 220 m² c/u;

Que, a través de Informe N°523-11-2023-GSP-MLD, su fecha 17 de noviembre del 2023, expedido por la Gerencia de Servicios Públicos, añade que, con Decreto de Urgencia N°035-2023, se aprueba establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para reducir el Muy Alto Riesgo existentes en la continuidad de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024), y posible Fenómeno del Niño en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, por medio de Informe N°2525-12-2023-ULO-MPT, su fecha 01 de diciembre del 2023, de la Unidad de Logística, se fundamente que con fecha 06 de febrero del 2023, se inicia la indagación de mercado, invitando a las empresas del rubro para dicha adquisición vía correo electrónico; concluyendo que en consideración al valor estimado y a los antecedentes antes expuestos, se determinó que la presente contratación se regirá mediante Procedimiento de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA** de acuerdo al cumplimiento de las condiciones que señala el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, se expide la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000000400 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el monto de S/. 295,200.00 (Doscientos Noventa y cinco mil doscientos con 00/100 soles) para la Adjudicación de Calaminas Galvanizadas para Ayuda Humanitaria en el Marco del DU035-2023.

Que, por medio de Informe N°2569-12-2023-ULO-MPT, su fecha 11 de diciembre del 2023, de la Unidad de Logística, se concluye que ya se viene realizando la entrega del bien, de conformidad con los documentos sustentatorios del área usuaria, y la normatividad de Contrataciones y Adquisiciones del Estado antes señaladas, se emite para la contratación **DE ADQUISICIÓN DE CALAMINAS GALVANIZADAS PARA AYUDA HUMANITARIA PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LLUVIAS INTENSAS 2023-2024**, por el monto de S/. 295,200.00 (Doscientos Noventa y cinco mil doscientos con 00/100 soles), la misma que deberá ser aprobada por el titular del pliego, recomendando que se remita el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que esta emite informe legal, que evalúe y justifique tanto la procedencia como la configuración de la Contratación Directa por situación de emergencia por la causal de acontecimiento catastrófico, para ser elevado y aprobada por titular del pliego para su aprobación respectiva, conforme a lo señalado en el apartado b.1) del literal b) del artículo 100° y el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N°344-2018-EF y modificatorias mediante D.S N°162-2021-EF del 26 de junio del 2021.

Que, con Informe N° 812-12-2023-OAJ-MPT de fecha 14-12-2023, el Jefe de Asesoría Jurídica, emite informe sobre la materia resaltando los siguientes conceptos y normas legales aplicables al caso, sobre: **"CONTRATACIÓN DIRECTA DE ADQUISICIÓN DE CALAMINAS GALVANIZADAS PARA AYUDA HUMANITARIA PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LLUVIAS INTENSAS 2023-2024"**.

A.- Artículo 76 de la Constitución Política del Estado: Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública: Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

B.- Artículo 27 de la Ley N° 30225: Contrataciones directas:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

C).- Artículo 27; 27.2 del TUO de la Ley, indica que "Las Contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional en el caso de los Gobiernos Regionales, Resolución de Alcaldía en el caso de los gobiernos locales o mediante Acuerdo de directorio según corresponda".

Artículo 101: Aprobación de contrataciones directas:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma; que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la ley.

De conformidad a la normativa antes citada, la contratación directa bajo la causal de situación de acontecimiento catastrófico, se circunscribe a omisión de realizar un procedimiento de selección competitivo, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la Contratación Directa deben de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

De acuerdo a lo expuesto en los ítems precedentes, **la Contratación directa de servicio de emergencia ante eventual fenómeno del niño global - Contratación directa de Adquisición de calaminas galvanizadas para ayuda humanitaria para mitigar el impacto de lluvias intensas 2023 - 2024**, determina lo siguiente:

A.- Por peligro de inminente ante lluvias intensas, se configura en la causal de situación de emergencia bajo el supuesto acontecimiento catastrófico.

B.- Procede la excepcionalidad de la regularización en la etapa preparatoria de la contratación directa.

C.- Aplicación del Principio de Inmediatez en la Contratación directa, lo que permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia.

Que, el precitado Informe Legal concluye estableciendo que: estando a fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en este Informe, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE la Contratación directa de Servicio de Emergencia ante eventual Fenómeno del Niño Global – de **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS GALVANIZADAS PARA AYUDA HUMANITARIA PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LLUVIAS INTENSAS 2023-2024**; y de conformidad con los documentos sustentatorios del área usuaria y la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Estado antes señaladas, se emite para la Contratación de **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS GALVANIZADAS PARA AYUDA HUMANITARIA PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LLUVIAS INTENSAS 2023-2024, por el monto de S/ 295,200.00 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos con 00/100 soles)**, la misma que deberá de ser aprobada por el titular del pliego, guardando la observancia de lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 30225, que dice: “Las contrataciones directas aprobadas por el Alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo concejo regional o concejo municipal”.

Que, declarada la situación de emergencia por el ente rector, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, que habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) del artículo 27 de la ley.

Que, conforme a la base legal invocada, la contratación directa bajo la causal de situación de acontecimiento catastrófico, se circunscribe a la omisión de realizar un procedimiento de selección competitivo, por lo que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la Contratación Directa deben de cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Que, mediante Ley N° 31433, vigente desde el 7 de marzo de 2023, debe aplicarse a las contrataciones directas a las que se refiere el artículo 27 de la Ley, realizadas con posterioridad a dicha fecha. En tal sentido, el artículo 27 numeral 2) de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N°31433, prescribe "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"; razón por la cual y teniendo en cuenta que han quedado acreditados los elementos del supuesto para la configuración de contratación directa por situación de emergencia previstos en el artículo 27° de la Ley y 100° del Reglamento, corresponde aprobar la contratación directa requerida por el área usuaria conforme al análisis jurídico efectuado en el presente informe;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones derivadas de eventos naturales que implican una **catástrofe o situaciones que pueden afectar la seguridad nacional**, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, dentro de las cuales se encuentra la establecida en el literal b) del referido artículo, en virtud de la cual, se puede contratar directamente "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud." A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal b) del artículo 100° del Reglamento "La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente."

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a los fundamentos y considerandos expuestos en los párrafos precedentes, a las normas legales antes mencionadas, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,";

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Contratación Directa, por situación de emergencia por la causal de acontecimiento catastrófico, para la Contratación de **ADQUISICIÓN DE CALAMINAS GALVANIZADAS PARA AYUDA HUMANITARIA PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LLUVIAS INTENSAS 2023-2024**, por el monto de **S/ 295,200.00 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

con 00/100 soles); en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 100° y 101° de su Reglamento, y del Decreto Supremo N°072-2023-PCM.

Artículo Segundo: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal. Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística el cumplimiento de la presente Resolución

Artículo Cuarto: **ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM – OAJ - OAF - OPP –ULO– UTIC - ARCHIVO